



121

RESOLUCION GERENCIAL N° 383-2019-GDU-MDLP

La Perla, 10 de junio de 2019.

VISTO: Notificación de Infracción N° 002295-18 (12-02-2018), Notificación de Infracción N° 002296-18 (12-02-2018), Escrito N° 001399-18 (19-02-18), Escrito N° 001400-18 (19-02-18), Carta N° 750-2018-SGOPC-GDU-MDLP (08/09/18), Informe N° 0060-2018-CRD-SGCF-GSC/MDLP (09-11-2018), Memorandum N° 135-2018/SGCF/GSC/MDLP (21-11-18), Informe N° 186-LANG-2019-SGOPC-GDU-MDLP (07-06-19), Informe N° 578-2019-SGOPC-GDU-MDLP (07-06-2019), y;

CONSIDERANDO:

En el marco del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2016-MDLP y modificatoria; el artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS), el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), principios de la facultad sancionadora administrativa.

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, en ejercicio de sus funciones aplicó las Notificaciones de Infracción N° 002295-2018 y N° 002296-2018 de fecha 12-02-2018 contra **GUILLERMO PABLO COTRINA MIRANDA Y OBDULIA MARÍA CÁCERES DE COTRINA respectivamente**, "Por demoler sin licencia. Por M2"; tipificada en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008/MDLP, en perjuicio del predio sito en Ca. Los Corales N° 265-267 Mz. F Lt 14 SM 07 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla – Callao.

Que, con Escrito N° 001399-18 de fecha 19-02-18, **OBDULIA MARÍA CÁCERES DE COTRINA** presenta descargo a la Notificación de Infracción N° 002296-18, señalando que *"debiendo indicar que estoy refaccionando el techo de mi vivienda que debido al tiempo y la humedad se encontraba con rajaduras pudiendo ocasionar algún accidente a los que vivimos en el predio, por lo que me comprometo a regularizar si es que hay algún trámite pendiente a realizar"*.

Que, con Escrito N° 001400-18 de fecha 19-02-18, **GUILLERMO PABLO COTRINA MIRANDA** presenta descargo a la Notificación de Infracción N° 002295-18, señalando que *"debiendo indicar que estoy refaccionando el techo de mi vivienda que debido al tiempo y la humedad se encontraba con rajaduras pudiendo ocasionar algún accidente a los que vivimos en el predio, por lo que me comprometo a regularizar si es que hay algún trámite pendiente a realizar"*.

Que, con Carta N° 750-2018-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 08-09-18, se les informa a **GUILLERMO PABLO COTRINA MIRANDA Y OBDULIA MARÍA CÁCERES DE COTRINA** que el día 17-09-18 se realizará una inspección al predio sito Ca. Los Corales N° 265-267 Mz. F Lt 14 SM 07 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla – Provincia Constitucional del Callao, por lo que deben brindar las facilidades del caso al técnico a cargo para tal fin.

Para contar con mayores elementos probatorios que generen certeza y convicción de los hechos materia de la infracción, el fiscalizador urbano elabora el Informe N° 0060-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, señalándose que *"al realizarse el control urbano por las vías de la jurisdicción el día 12 de febrero del año en curso con la fiscalizadora, procede a intervenir el predio ubicado en Ca. Los Corales N° 265-267 Mz F Lt. 14 SM07 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao, de propiedad del Sr. Guillermo Pablo Cotrina y la Sra. Obdulia María Cáceres Veliz, quien al solicitarle la autorización de demolición expresa que no contaba con la misma, por lo que se procede a aplicar la Notificación de Infracción por el código 01.023 Por demoler sin licencia, por M2, mencionada en referencia. Asimismo, el día 09 de octubre del año en curso me apersoné al predio donde se produjo la infracción, constatando que es de 2 niveles habitados y se ha efectuado con anterioridad la demolición de parte de la edificación inicial, para luego realizar una edificación de 3 niveles, los cuales se encuentra construido en casco, se adjunta el registro fotográfico al presente."*



Procediendo a realizar la precalificación de multa administrativa equivalente al 10% del V.O. siendo el área de infracción de 65.00 m²". Se adjunta al presente informe, la precalificación de sanción pecuniaria de las Notificaciones de Infracción N° 002295-18 y N° 002296-18, ascendente al 10% valor de la obra, siendo esta la suma de S/ 215.80 (Doscientos quince con 80/100 Soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; dicha infracción cometida en el predio sito Ca. Los Corales N° 265-267 Mz F Lt 14 SM 07 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla – Provincia Constitucional del Callao.

Que, con Memorándum N° 135-2018/SGCF/GSC/MDLP de fecha 21-11-18, se remite el Informe N° 0060-2018-CRD-SGCF-GSC/MDLP de fecha 09-11-18, con la precalificación de la multa administrativa.

Normatividad aplicable.

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**

La Capacidad Sancionadora

Artículo 46.- sanciones.

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, regula la infracción:

Por demoler sin Licencia. Por m², de código N° 01.023.

Por las consideraciones expuestas, resulta evidente la comisión y la flagrancia de las infracciones correspondientes, en virtud de los Principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-19-JUS), los cuales cuadran con la conducta de **GUILLERMO PABLO COTRINA MIRANDA Y OBDULIA MARIA CACERES DE COTRINA** procediéndose con la normatividad acotada.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a **GUILLERMO PABLO COTRINA MIRANDA Y OBDULIA MARIA CACERES DE COTRINA**, la correspondiente sanción pecuniaria equivalente a S/ 215.80 (Doscientos quince con 80/100 Soles) Por demoler sin licencia, Por M² y medida complementaria Regularización de ser el caso, sanción que deberán abonar de manera individual y/o solidaria los sancionados; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con las notificaciones de infracción respectivas en perjuicio del predio sito Ca. Los Corales N° 265-267 Mz F Lt 14 SM 07 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla- Provincia Constitucional del Callao



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

120

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de los actos de administración y administrativos que le competen, que permiten a la Ejecutoria Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a **GUILLERMO PABLO COTRINA MIRANDA Y OBDULIA MARÍA CÁCERES DE COTRINA** a Ca. Los Corales N° 265-267 Mz F Lt 14 SM 07 Urb. Benjamín Doig Lossio Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes. Los administrados al realizar el pago de la respectiva multa dentro de los quince (15) días hábiles de recepcionada la presente, obtendrán el beneficio del 50% de descuento, en amparo con el Art. 23 de la Ordenanza 020-2008-MDLP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Karen Rosario Meléndez Bernardo
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE